

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
Demandado: GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA Y OTROS
Radicado: 2017-00001

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de los escritos exceptivos vistos a folios 178-179 y 183 a 188 cd-1, tomo II, dentro del término concedido para ello.

Como la parte actora en el libelo demandatorio anunció la aportación de un dictamen pericial (fls. 144 y 145), el despacho de conformidad con el art. 227 del C.G.P., le concede a dicha parte el término de veinte (20) días para que lo allegue.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandados JOSE IGNACIO BORJA TAFUR y TEOFILO MENDEZ CORDERO TEOFILO mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2021, por secretaría **remítasele** por el mismo medio el enlace del proceso digital.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae579e4e324073bb9f5197e3e50e9073000e062fe0e78f0c136769ea
a4aa2eec**

Documento generado en 08/07/2021 10:06:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**